

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
INTRODUCCIÓN AL DERECHO I.
PROFESOR: LIC. JAVIER ALEJANDRO AGUILAR SOTO.
JORNADA NOCTURNA.
SECCIONES: E Y F.**

Normas Sociales:

Para tratar el tema de las Normas Sociales, se considera que es pertinente establecer primero lo que significa Norma. Éste concepto se define como pauta, regla, orden, mandato, disposición o medios de control creados por la sociedad para su organización y desarrollo.

El origen de este precepto lo encontramos en la antigua Grecia, toda vez que Norma proviene de Nomos, que era un término empleado para los instrumentos de medida de la tierra. Posteriormente, el concepto evolucionó y se utilizó para medir las acciones humanas.

A continuación se definirán algunos conceptos de interés en el tema a tratar:

-Regla: Son los lineamientos para alcanzar un fin determinado. También se dicen que su cumplimiento no es obligatorio. Ejemplo, si el profesor en un momento determinado establece que a partir del siguiente día de clases, todos los estudiantes deben llegar con camisa (blusa para las mujeres), pantalón, traje completo y para los caballeros corbata de color negro. Se establece que si no está establecido por escrito en una norma jurídica (reglamentaria por ejemplo), los estudiantes no están obligados a cumplirla, pero es un lineamiento de parte del profesor.

-Ley: Si anteriormente establecimos que las reglas son lineamientos, podemos decir que la Ley es un conjunto de reglas de carácter jurídico, que contiene también una serie ordenada y concatenada de Normas Jurídicas, creadas por un órgano del Estado. Es decir, la Constitución Política de la República de Guatemala, es una Ley, que contiene lineamientos o reglas de conducta humana, relativas a los derechos fundamentales de las personas, el ordenamiento del Estado y sus respectivas Garantías Constitucionales. Así también, se puede decir que esta Ley contiene 281 artículos más 24 transitorios. Cada uno de éstos, constituye una Norma Jurídica.

-Ley Natural: Son las que existen en la naturaleza y gobiernan las cosas de nuestro alrededor. Ejemplo: gravedad.

-Normas Sociales: Son dirigidas a la conducta humana, como miembros de una sociedad. Las Normas Sociales se dividen en:

-Ideológicas: Se dan conforme al pensamiento, que a su vez se dividen en:

-Normas Jurídicas: Son disposiciones, creadas por un organismo del Estado, de observancia general, obligatoria y de carácter impero-atributivas (otorga derechos e impone obligaciones).

-Normas Morales: Se basan en la ética. Establecen reglas de conductas a seguir para actuar de buena fe en cualquier actividad que se realice.

-Convencionalismos Sociales: Éstas se basan en la costumbre de las personas. Son lineamientos que nos enseñan buena convivencia social que se deben llevar los seres humanos, desde un simple saludo hasta ayudar a una persona ciega a cruzarse la calle.

-Normas Religiosas: Son las reglas de conductas creadas por las iglesias de todos los cultos. Por ejemplo, en la Iglesia Católica, existe el Derecho Canónico; sin embargo, estas no son de observancia general y en ocasiones riñen con las Normas Jurídicas. Por ejemplo: Existen religiones que aceptan el matrimonio entre un hombre con dos o más mujeres; no obstante a ello, el matrimonio civil únicamente es válido entre un hombre y una mujer, por lo que existe contrariedad entre estas dos normas. Por el Estado de Derecho en el que convivimos, la norma que prevalece es la Jurídica.

-Tecnológicas: Se dan conforme a la ciencia y la técnica, para el desarrollo de sus instrumentos de trabajo.

Juicios Lógicos: Las Normas Jurídicas se expresan mediante juicios. Los juicios, no son ni más ni menos que una representación del pensamiento. Los juicios lógicos se dividen en Juicios Enunciativos y Juicios Normativos:

-Enunciativos: Son las reglas que nos enseñan un camino a seguir para conseguir determinados fines. Éstos nos señalan el camino para conseguir un resultado, lo que fue, es y será. Los Juicios Enunciativos se dividen en:

-Verdaderos:

-Necesarios: Son los que ocurren realmente, por ejemplo, el agua se evapora por el calor.

-Contingentes: Son producto de la circunstancia. Ejemplo: será un invierno copioso o más tarde lloverá.

-Falsos: Son los juicios que no se pueden comprobar. Ejemplo: el cosmos afecta en la actividad del ser humano.

-Normativos: Finalmente, plantean posibilidades, supuestos, hipótesis que se refieren al comportamiento humano.

Jerarquía Normativa:

Por el Estado de Derecho que impera en nuestro país, las Normas Jurídicas que son reglas de carácter obligatorio. Este conjunto de normas legales que regulan la conducta humana en la sociedad se deben de ordenar de manera en que se estipula en primer término las de mayor jerarquía o importancia. Por lo tanto, las Normas Jurídicas se ordenan de mayor a menor.

- 1. Constitucionales:** Las Normas Jurídicas Constitucionales, son de mayor jerarquía dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Aquí encontramos la Constitución Política de la República de Guatemala.

- 1.1. Constitución:** La Constitución, también se le denomina como Ley Suprema, Ley de Leyes, Ley Natural, Carta Magna y Ley Principal. Ésta regula todo lo relativo a los derechos fundamentales de las personas (parte dogmática), el orden del Estado, toda vez que divide el poder en tres órganos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). Además, establece otros órganos de control jurídico político (Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de Cuentas); por lo que esta parte de la misma se le considera que es la orgánica. Finalmente regula lo relativo a las Garantías Constitucionales, que sirven como medida cautelas cuando se viola o existe amenaza de violación a un derecho fundamental (Amparo, Exhibición Personal e Inconstitucionalidad).

Esta Carta Magna, es creada por una Asamblea Nacional Constituyente, que es un Organismo Legislativo temporal (toda vez que no es permanente, se crea solo para su objetivo), extraordinario (porque el ordinario es el Organismo Legislativo, actuando a través del Congreso de la República), cuyo objetivo primordial crear o reformar una constitución.

Existen diversas clases de constituciones, pero en este caso se tomará en cuenta únicamente la posibilidad de reformarla.

***Rígidas:** Para estas, es requisito indispensable que la reforma se haga a través de una Asamblea Nacional Constituyente.

***Flexible:** Ahora bien, para este tipo, se requiere que se haga a través de su Parlamento u Órgano Legislativo, la cual debe ser ratificada a través de una Consulta Popular.

En el caso de Guatemala, nuestra Constitución es MIXTA, puesto que para reformarla existe una parte rígida y otra flexible.

Por otra parte, existe Normas Jurídicas que no pueden ser reformadas. A éstas se les llama Normas Pétreas o No Reformables.

***Principio de Supremacía Constitucional:**

Este principio establece que la Constitución Política de la República es la Ley de mayor jerarquía dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Ninguna otra norma podrá contradecir lo que regula. Si se da el caso, de que una norma la restrinja, tergiverse, disminuya, será nula ipso iure, es decir, nula de pleno derecho.

***Corte de Constitucionalidad:**

La Corte de Constitucionalidad es una corte o tribunal (imparte justicia), de carácter permanente, que tiene la función primordial de ser garante de la constitución. Está integrada por 5 Magistrados titulares e igual número de suplentes. La Corte de Constitucionalidad se integra de la siguiente manera:

- 1 titular y 1 suplente designados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- 1 titular y 1 suplente designados por el Pleno del Congreso de la República.
- 1 titular y 1 suplente designados por la Corte Suprema de Justicia.
- 1 titular y 1 suplente designados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 1 titular y 1 suplente electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notario de Guatemala.

***Preeminencia del Derecho Internacional:**

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula que los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, tienen preeminencia sobre el derecho interno; por lo que, se debe entender, según propias sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad, que estos tratados no están sobre las normas constitucionales, es más, los equipara al mismo nivel jerárquico y al referirse al derecho interno, nos debemos circunscribir a las normas jurídicas que están subordinadas a la constitución.

***Otras Leyes Constitucionales:**

- Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Inconstitucionalidad.
- Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- Ley de Orden Público.
- Ley de Libre Emisión del Pensamiento.

Se consideran que son leyes de carácter constitucional, toda vez que la misma Carta Magna les otorga esa calidad y jerarquía.

Por lo tanto, las Normas Jurídicas Constitucionales o de nivel constitucional en nuestra jerarquía normativa encontramos: La Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos (Pacto de San José que se refiere a la Convención Interamericana de Derechos Humanos), Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Inconstitucionalidad, Ley Electoral y de Partidos Políticos, Ley de Orden Público, Ley de Libre Emisión del Pensamiento.

***Normas Ordinarias:**

En este momento, toca tratar el tema de las normas ordinarias. Estas se encuentran en el segundo escalón de la pirámide de Kelsen y están conformadas por las leyes creadas por el Organismo Legislativo (Congreso de la República). Ejemplo: Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Notariado, Ley de Extinción de Dominio, Ley del RENAP, Ley del IVA, Ley de IUSI, etc. Sin embargo, no siempre son creadas por el Congreso de la República, por ejemplo, cuando existe un golpe de Estado y el Jefe de Gobierno adquiere facultades legislativas, éste puede crear normas de carácter ordinarias. En el caso de Guatemala se dieron los Decretos Leyes 106 y 107, que contienen el Código Civil y Código Procesal Civil, respectivamente.

***Normas Reglamentarias:**

Como su propio nombre lo dice, se refiere a reglamentos, que por lo general vienen a ampliar a la norma jurídica ordinaria. Estos reglamentos son creados por los propios entes de gobierno. Por ejemplo, tenemos la ley del IUSI, a su vez el Ministerio de Finanzas Públicas creó el Reglamento a la ley del IUSI, que amplía dichas normas. Otro ejemplo, lo tenemos en los Reglamentos Interiores de Trabajo.

***Individualizadas:**

Estas normas jurídicas, se encuentran en el último lugar de la jerarquía normativa. A diferencia de las otras tres, son de interés y de observancia particular, porque son determinadas a un sujeto o grupo de personas en específico, mientras que las otras normas jurídicas son de observancia general. Ejemplo: Sentencias, contratos civiles y mercantiles, contratos de trabajo, pactos colectivos de condiciones de trabajo, testamentos.

-Axiología Jurídica:

Para entrar a desarrollar este tema, es importante establecer que la axiología jurídica, es la rama de la Filosofía del Derecho que estudia los valores que sirven de fundamento para el Derecho. Los valores jurídicos se dividen, entre otros:

-Bien Común: Este es el máximo valor que contiene el Derecho. El fin primordial del Estado es llegar al Bien Común, ello a través de las leyes. El Bien Común significa que el bienestar social. El Estado, según la Constitución Política de la República de Guatemala, crea programas, planes y proyectos, es decir un plan de gobierno, para la creación de servicios públicos, con el fin de satisfacer las necesidades de la población. Si se llegan a satisfacer las necesidades sociales, se puede decir que el Estado llegó al Bien Común.

-Seguridad Jurídica: El Derecho, entre otras cosas contiene el conjunto de Normas Jurídicas que regulan la conducta humana dentro de la sociedad. Las leyes, sentencias, contratos, son instrumentos legales que contienen reglas de conductas que se vuelven obligatorios. Al volverse obligatorios, se genera en ellos presunción de que siempre van a cumplirse, por lo tanto genera seguridad jurídica. Así mismo, esta seguridad jurídica se refiere a que los instrumentos jurídicos o legales, por quien los crea se consideran fidedignos. Por ejemplo: Un contrato de compraventa de un bien inmueble autorizado por Notario, en un juicio genera plena prueba, a raíz de la fe pública que el Estado enviste al Notario, se genera convicción de es verdadero, por lo tanto es fidedigno y establece seguridad jurídica de a través de este contrato puedo hacer valer mi derecho como propietario.

-Justicia: Se dice que la justicia es darle a cada quien lo que se merece, pero a criterio de este humilde servidor, esta justicia debe ser apegada a Derecho.

-Universidad de San Carlos de Guatemala, en el marco del Ordenamiento Jurídico.

Previo a establecer lo que las leyes regulan sobre la única universidad estatal del país, La Tricentenaria, Nacional y Autónoma Universidad de San Carlos de Guatemala, es necesario acotar que ésta fue la tercera universidad fundada en América tras la iniciativa del obispo Francisco Marroquín. Sus estudios correspondían los que se realizaban, en ese entonces en Europa, basada en la filosofía, humanística y se llevaban a cabo en idioma latín.

Su sede inicial fue en la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala (ahora Antigua Guatemala), y el 1777 cuando la capital se mudó al valle de la Asunción, también lo hizo la universidad. A través del tiempo ha llevado varios nombres, los cuales son:

- Real Universidad de San Carlos.
- Real y Pontificia Universidad de San Carlos.
- Academia de Estudios.
- Universidad de Guatemala.
- Universidad Nacional Estrada Cabrera.
- Universidad Nacional de San Carlos.
- Universidad de San Carlos de Guatemala.

-Fines y objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala:

De conformidad con el artículo 88 de la Ley Orgánica de la Universidad, establece sus fines que son elevar el nivel espiritual de los habitantes u colaborar con el estudio de los problemas nacionales.

Por otra parte, el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que la Universidad de San Carlos tiene autonomía con personalidad jurídica. Como única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación universitaria estatal.

Anteriormente, hablamos respecto a la autonomía, que significa que no tiene subordinación y es independiente de los Organismos del Estado. La Universidad de San Carlos de Guatemala, posee diversas clases de autonomía:

-Legislativa: Es la capacidad de auto legislación, es decir crear su propio ordenamiento jurídico, la capacidad de dictar sus normas de regulación interna.

-Académica: Capacidad de crear, desarrollar y dirigir sus propios programas de estudios, docencia e investigación.

-Administrativa: Facultad de elegir y nombrar a sus autoridades y dirigir al personal docente, de investigación y administrativa.

-Financiera: Facultad de disponer y utilizar su presupuesto. Si bien es cierto, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el presupuesto asignado a la Universidad no es menor al 5% del presupuesto general de la nación, también lo es que el hecho de que el Estado conceda presupuesto a la misma, esto no significa de que le debe indicar cómo administrar sus recursos.

-Gobierno de la Universidad de San Carlos:

-Consejo Superior Universitario:

-El Rector, quien lo preside.

-Los Decanos de las Facultades.

-Un representante electo por los Colegios Profesionales, quien debe ser egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

-Un catedrático titular por cada Facultad.

-Un estudiante por cada Facultad.

-Juntas Directivas de cada Facultad.

-El Decano quien lo preside.

- Dos catedráticos titulares.

-Un representante electo por los Colegios Profesionales, quien debe ser egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

-Dos estudiantes.